



ACUERDO N° 002-2017

08 MAYO DE 2017

**POR EL CUAL, EL
CONSEJO ACADÉMICO
APRUEBA
REGLAMENTO SOBRE
LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL**

CONSEJO ACADÉMICO

YAZMINA YUNSÁN DE LA TORRE
Rectora

LIGIA SOLANO GUTIÉRREZ
Vicerrectora Académica

RICARDO RIVERA RIVERA
Secretario General

ILIANA CEBALLOS RODRIGUEZ
Decana Facultad de Salud

EDICIÓN

LIRIXIBELL PRENS GUARDIA

REGLAMENTO SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

El **CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD SANTANDER - USANTANDER** en uso de sus atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que es función de la Institución fomentar la producción intelectual de su comunidad académica e investigativa, permitiendo con ello la optimización de la actividad de Enseñanza-Aprendizaje.
2. Que le corresponde a la Institución establecer políticas claras que reglamenten los procesos de producción intelectual, los cuales se constituyen en herramientas fundamentales para adelantar actividades de transferencia y desarrollo tecnológico y/o académico, Acuerda:

CAPITULO I. PRINCIPIOS

BUENA FE

La Institución se basa en el principio de la buena fe que hace referencia a que la producción intelectual de los miembros de la comunidad académica, será de la autoría de éstos, y que no ha generado quebrantos en los derechos de propiedad intelectual de otras personas. En caso de comprobarse lo contrario, el infractor deberá asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar con sus creaciones intelectuales y sus producciones y se hará acreedor a las sanciones legales y penales.

RESPONSABILIDAD

Las ideas expresadas en las obras e investigaciones difundidas por la Institución a través de la publicación y divulgación por medio de eventos, son de exclusiva responsabilidad de sus autores, no comprometiendo el pensamiento oficial del alma mater.

UNIFICACIÓN

Los casos que no se encuentren contemplados en este estatuto se regirán por las normas legales vigentes que regulen asuntos similares y por las que posteriormente lleguen a regir en la materia.

PROTECCIÓN DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL

Sin perjuicio de lo expresado en la ley, las colecciones de biodiversidad, de piezas arqueológicas, las obras de arte adquiridas o donadas a la Institución, los enseres, la dotación de los laboratorios, los libros de referencia, las tesis, las memorias y cuadernos de investigaciones y demás soportes que reposan en las unidades académicas o administrativas, hacen parte del patrimonio de la Institución, y no pueden ser retirados del recinto donde se encuentran, salvo cuando esté permitido por el reglamento de la respectiva unidad.

PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL

En la búsqueda del conocimiento y la producción intelectual de la comunidad académica prevalecerá el interés general y los derechos constitucionales y legales.

MODALIDADES ASOCIATIVAS

Cuando los derechos sobre propiedad intelectual pertenezcan exclusivamente a los docentes, los estudiantes y/o demás miembros de la comunidad académica, para su explotación comercial se establecerán alguna de las formas asociativas contempladas para tal fin en el código de procedimiento civil y de comercio.

CAPITULO II. PROPIEDAD INTELECTUAL

DE LA DEFINICIÓN

La propiedad intelectual es la que se ejerce sobre toda creación del talento o del ingenio, referida al dominio científico, literario, artístico, industrial o comercial, siempre y cuando sea susceptible de establecerse en un medio de reproducción o de divulgación.

DE LA FINALIDAD

El propósito del presente reglamento es reconocer, regular y garantizar los derechos sobre la propiedad intelectual dentro de la Institución Universitaria.

La propiedad intelectual comprende:

- **Los derechos de autor y derechos conexos:**
 - a) Obras escritas.
 - b) Ilustraciones de índole científica o técnica.
 - c) Obras coreográficas o pantomímicas.
 - d) Composiciones musicales
 - e) Obras de las artes plásticas y fotográficas

- **La propiedad industrial, que abarca entre otros elementos los siguientes:**
 - a) Las invenciones.
 - b) La información no divulgada y los secretos comerciales e industriales.
 - c) Las marcas de fábrica, de comercio, de servicios y los lemas comerciales.
 - d) Los nombres comerciales.
 - e) Modelos de Utilidad
 - f) Diseños Industriales

DEL DERECHO DE AUTOR

Es el derecho que se ejerce sobre las obras artísticas, científicas y literarias, incluidos los programas de ordenador y las bases de datos. El derecho de autor comprende los derechos morales y los derechos patrimoniales.

Los derechos morales corresponden desde el momento de la creación de la obra, sin necesidad de registro. Corresponden al autor de manera personal e irrenunciable; por su carácter extrapatrimonial no pueden enajenarse, ni embargarse, no prescriben y son de duración continua.

Consisten en el reconocimiento de la paternidad del autor sobre la obra y el respeto a la integridad de la misma; otorgan al autor facultades para exigir que su nombre y el título de la obra sean mencionados cada vez que ésta se utilice, publique o divulgue; oponerse a las transformaciones o adaptaciones de la misma, o a autorizarlas; dejar la

obra inédita o publicarla en forma anónima o bajo un seudónimo; modificar la obra en cualquier tiempo y retirarla de la circulación, previo el pago de las indemnizaciones a que haya lugar; y las demás consagradas en la ley.

Los derechos patrimoniales consisten en la facultad de aprovechar y disponer económicamente de la obra por cualquier medio conocido o por conocer; pueden tener como titular al autor o pueden corresponder a otras personas, según la modalidad bajo la que aquél cree la obra. Pueden cederse por el autor o por disposición legal a favor de terceras personas, en todo o en parte, por acto entre vivos o por causa de muerte. Tienen carácter temporal, pueden renunciarse y embargarse, son prescriptibles y expropiables, y se causan con la publicación o con la divulgación de la obra.

Los derechos patrimoniales son tantos, cuantas formas de utilización puedan darse a una obra. Las distintas formas de utilización de una obra son independientes entre sí. La autorización del autor para hacer uso de una de ellas no se extiende a las demás.

LIMITACIONES A LOS DERECHOS PATRIMONIALES

Son limitaciones a los derechos patrimoniales las utilidades de una obra, permitidas directa y taxativamente por la ley, sin necesidad de solicitar autorización al titular y sin pago de derechos, tales como:

- a. Citar en una obra, otras obras publicadas, siempre que se indiquen la fuente y el nombre del autor, a condición que tales citas se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga.
- b. Reproducir por medios reprográficos para la enseñanza o para la realización de exámenes, artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de obras lícitamente publicadas, a condición que tal utilización se haga conforme a los usos honrados, en la medida justificada por el fin que se persiga, y que la misma no sea objeto de transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.
- c. Reproducir una obra en forma individual, por la biblioteca o un centro de documentación, cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente de ellos y la reproducción se haga para preservar el ejemplar o sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización; o para sustituir en la colección permanente de otra biblioteca o centro de documentación, un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado.
- d. Reproducir y distribuir en periódicos o boletines, emitir por radiodifusión o transmisión pública por cable, artículos de actualidad, de discusión económica, política o religiosa, publicadas en periódicos o colecciones periódicas u obras radiodifundidas que tengan el mismo carácter en los casos en que la reproducción, la radiodifusión o transmisión pública no se haya reservado expresamente.
- e. Reproducir, distribuir y comunicar al público noticias u otras informaciones relativas a hechos o sucesos que hayan sido públicamente difundidos por la prensa o por radiodifusión.
- f. Representar o ejecutar una obra en el curso de las actividades académicas, por el personal, los estudiantes y demás personas directamente vinculadas a las actividades de la Universidad.

- g. Reproducir por cualquier medio una obra literaria o científica ordenada u obtenida por el interesado, en un solo ejemplar para su uso privado y sin fines de lucro. La reproducción de un programa de computador incluso para uso personal, exigirá la autorización del titular de los derechos con excepción de la copia de seguridad.
- h. Reproducir en un solo ejemplar una obra cinematográfica, sin fines de lucro para uso personal y en privado.

CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Las obras según el tipo de creación pueden ser:

- a) Originales: Son las obras producidas primigenitamente por un autor.
- b) Derivadas: son las creaciones efectuadas sobre obras originales que conciernen a otros autores. Estas obras son protegidas como independientes en cuanto representen una creación personal, como por ejemplo las traducciones, adaptaciones, y demás transformaciones realizadas sobre una obra, con autorización expresa del titular de los derechos, las antologías, los diccionarios, bases de datos y otras semejantes.

Las Obras según el número de autores pueden ser:

- a. Individual: hechas por un solo autor.
- b. Compleja: son las realizadas por dos o más personas, las cuales también se pueden dividir en:
 - Obra en Colaboración: hace referencia a la realizada por dos o más autores, que realizan los aportes propios en la creación. En este tipo de obras se da la coautoría entre partícipes.
 - Obras Colectivas: interviene en su desarrollo un grupo de personas, orientadas por un director a través de un contrato donde se expresan las obligaciones de su grupo denominado de colaboradores. El director es quien crea intelectualmente la obra, por lo tanto el director es titular de los derechos de la obra.
 - Obra Compuesta: hace alusión a la obra nueva en la cual se incorpora una obra preexistente, sin que participen los respectivos autores, por lo tanto los autores de la obra compuesta son los titulares del derecho de autor en sus correspondientes producciones.

DE LA DEFINICIÓN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Es la que procede sobre las creaciones intelectuales, las cuales tienen aplicación en la industria, en cualquier actividad productiva o de servicios. La Propiedad Industrial comprende las nuevas creaciones y los signos distintivos.

Son protegidas como nuevas creaciones en la propiedad industrial:

- Las invenciones de productos, de procedimientos o de materia viva en los casos en que lo permita la ley en todos los campos de la tecnología, la biotecnología y la biomedicina, siempre y cuando sean novedosas y tengan aplicación industrial.
- Los modelos de utilidad, la configuración o disposición de elementos de algún nuevo artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación

del objeto que lo incorpora o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

- Los diseños industriales que son el conjunto de líneas o combinación de colores o cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, que se articula a un producto industrial o artesanal para darle una apariencia especial, sin que cambie el destino o la finalidad de dicho producto y valga de guía para su fabricación.

LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Se presume que el titular de los derechos patrimoniales es la persona o personas a cuyo nombre se hace la solicitud de patente o de registro.

Los bienes que integran la propiedad industrial dan derecho a su titular para explotarlos de manera exclusiva y temporal en el país donde se hayan patentado o registrado, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan corresponder a la Institución y a los organismos financiadores.

Para la explotación de los derechos se pueden utilizar las siguientes formas:

- a. Los derechos de explotación exclusiva de las invenciones y los modelos de utilidad se adquieren con la patente.
- b. Los de explotación exclusiva sobre los diseños industriales, se adquieren con el registro.

LOS SECRETOS INDUSTRIALES

Hacen referencia a:

- La naturaleza, características o finalidades de un producto o a los métodos o procesos de su producción.
- A los medios o formas de distribución o comercialización de productos o de prestación de servicios.

Las siguientes son las características a tener en cuenta para que sean considerados secretos industriales:

- Tener carácter secreto de tal manera que la composición de sus elementos no sea conocida en general, ni en los núcleos de trabajo que manejan ese tipo de información.
- Que tenga un valor comercial efectivo o potencial por ser secreta.
- Que se encuentre en medios electrónicos, en documentos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos. Quien lícitamente tenga el control de un secreto industrial estará protegido contra la revelación, la adquisición o el uso que terceros hagan de él sin su consentimiento y de manera contraria a las prácticas legales de comercio.

OBTENCIÓN Y ALCANCE DE LA VARIEDAD VEGETAL

Quien logre una variedad vegetal nueva, homogénea, estable y protegible, a la cual se le haya denominado con un nombre distintivo que constituya su designación genérica, tiene el derecho preferente a la comercialización sobre el material de reproducción o expansión de la variedad, conferido por el certificado de obtentor que expida la oficina nacional competente.

Por material de reproducción se entiende el que se utiliza para la reproducción de la variedad vegetal, el producto de la cosecha, la planta entera o partes de ella incluidas las semillas y los tallos; por lo tanto no se incluye dentro del material de reproducción el producto fabricado que se origina a partir de un producto de cosecha.

EL ALCANCE DE LA PROTECCIÓN INDUSTRIAL

El titular del certificado de obtentor tiene derechos únicos para comercializar el material de reproducción, conceder licencias para la explotación del mismo e impedir que terceros sin su consentimiento realicen actos de comercialización o tendientes a ella.

Cabe señalar que el certificado de obtentor, confiere a su titular el derecho exclusivo sobre variedades que no se distinguen de la suya, es decir que conserven las expresiones de los caracteres esenciales que resultan del genotipo o de la combinación de genotipos de la variedad inicial; la protección se extiende también a las variedades cuya producción requiera el empleo repetido de la variedad protegida.

Los terceros pueden sin autorización del titular, utilizar el material de reproducción sin fines comerciales o a título experimental, o en el ámbito privado o para obtener una nueva variedad vegetal que no sea esencialmente derivada de la variedad protegida.

Si la variedad vegetal protegible tiene aplicación industrial como proceso o como producto, el titular podrá ampararla con el certificado de obtentor y con la patente de invención. Igualmente podrá registrar sus signos distintivos.

CAPITULO III. PRODUCCION INTELECTUAL

TRABAJO DE GRADO: es un esfuerzo intelectual orientado a promover el ejercicio de conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas por el estudiante durante su formación profesional, aplicados en el desarrollo de una temática particular, teniendo en cuenta las líneas y programas de investigación establecidos por la Institución.

- **Dirección:** Es la actividad que implica la responsabilidad principal en la realización de un trabajo de grado o de una investigación, la cual puede contener sus aportes científicos. La Dirección puede ser asumida por los Docentes o personal externo a la Institución Universitaria cuya participación sea fundamental para el desarrollo de dichos trabajos.
- **Asesoría:** Se considera como el trabajo encaminado a orientar al estudiante en la realización de su trabajo de grado en cualquiera de sus modalidades, a través de sugerencias sobre el tema, la manera de estructurarlo o desarrollarlo y que

se tiene como resultado una obra realizada directamente por el estudiante y de responsabilidad de éste.

- **Servidor:** Persona vinculada de manera permanente u ocasional a la institución en calidad diferente a la docente. (Técnicos, laboratoristas).
- **Consultoría:** Hace referencia a la prestación de una asesoría, estudio, gerencia de proyectos, servicios complementarios que presta la institución a entidades externas o internas a través de sus docentes, servidores, o unidades académicas, que pueden dar lugar a una producción protegible dentro de la propiedad intelectual.

ASPECTOS NORMATIVOS GENERALES

Teniendo en cuenta la modalidad de producción intelectual que el creador o autor haya utilizado entonces se hará el correspondiente reconocimiento de los derechos patrimoniales. Este reconocimiento se puede dar por la creación intelectual, la dirección del trabajo, por la financiación, por la comercialización, o por otras circunstancias según se determine en el acta correspondiente.

Cuando la obra se haga por encargo directo de la Institución y bajo el pago de una remuneración, los derechos patrimoniales sobre la misma corresponderán en forma exclusiva a la institución. El derecho moral recae sobre sus creadores.

Cuando la producción es encargada por un tercero a la Institución y financiada por él, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponde al encargante, sin perjuicio que la remuneración económica se divida entre Institución y los realizadores, según se defina en el acta que deberá suscribirse entre las partes, igual que el caso anterior el derecho moral corresponde a sus creadores.

DEL ACTA Y SU OBLIGATORIEDAD

En la vinculación a un Proyecto de investigación, asesoría, consultoría, trabajo de grado u otra forma que conlleve hacia la producción artística, científica, tecnológica o literaria el docente, servidor o estudiante de la Institución se puede considerar vinculado a un proyecto una vez suscriba un acta ante la Coordinación de Investigaciones en la cual se estipule:

- El objeto del trabajo de Investigación, adjuntando la información correspondiente a la realización del mismo, si forma parte del cumplimiento de algún requisito académico por parte de sus realizadores.
- El Director de la Investigación y sus co-investigadores, los auxiliares de investigación, los asesores y demás realizadores. El grado de autonomía que poseen los investigadores principales para designar a sus colaboradores, haciendo mención, dado el caso, sobre la posibilidad de realizar cambios de investigadores.
- La duración del proyecto, el cronograma de actividades y el término de vinculación de cada participante en el mismo.
- Los Organismos financiadores, naturaleza y cuantía de sus aportes.
- Las cláusulas de confidencialidad, cuando la información reúna las siguientes cualidades: a) se refiera a la naturaleza, características o finalidades de un producto, a los métodos o procesos de su producción, a los medios o formas de distribución o

comercialización o de prestación de servicios; b) que tenga carácter de secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y composición precisa de sus elementos, no sea conocida en general ni fácilmente accesible a las personas integrantes de los círculos que normalmente manejan ese tipo de información; c) tenga un valor comercial efectivo o potencial por ser secreta; d) la persona que la tenga bajo su control, atendiendo a las circunstancias dadas, haya adoptado medidas razonables para mantenerla secreta, y e) conste en documentos, medios electrónicos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.

- Así mismo los siguientes aspectos deberán hacer parte del acta como anexos:
 - Se debe adjuntar el convenio donde se estipulen las bases a tener en cuenta para los beneficios económicos y la determinación de los porcentajes que se darán para la comercialización, los organismos financiadores, la Institución, el director del proyecto, coinvestigadores y realizadores. Aquí se tendrán en cuenta los organismos que gozarán de los derechos patrimoniales sobre la obra o la investigación, señalando las obligaciones y los derechos de las partes, así como la proporción en los beneficios netos, contemplando la participación de los beneficiarios una vez estén desvinculados de la Institución.
 - Se debe adjuntar la constancia de que todos los realizadores conocen el presente capítulo

Las actas serán elaboradas con el apoyo de la Coordinación de Investigaciones y el Coordinador de Proyectos de Grado, con el aval del comité creado para la Producción intelectual o en su defecto por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Institución.

CONTINUIDAD Y RESERVA DE LOS PROYECTOS

De los proyectos de investigación aprobados, así como de los trabajos que los contengan, se dejará copia para la Institución. Los informes de los trabajos de investigación que deban ser evaluados por terceras personas o por instituciones, se presentarán de modo tal que impidan que quienes los conozcan puedan por sí mismos o por interpuesta persona apropiarse, aprovechar o reproducir el trabajo.

En los informes se dejará constancia que su contenido es reservado y que el evaluador queda obligado a guardar el secreto.

En los convenios mediante los cuales se contrata al evaluador, se estipularán las cláusulas de confidencialidad que sean necesarias, para obligarlo a guardar secreto sobre los informes que se le presenten.

PRODUCCIÓN DE LOS DOCENTES Y DE LOS SERVIDORES DE LA INSTITUCIÓN

Los derechos morales sobre la producción de los docentes y de los funcionarios de la Institución referentes a la propiedad intelectual, corresponden a los respectivos autores o realizadores. La titularidad de los derechos patrimoniales les corresponde de manera exclusiva cuando:

1. La obra o la investigación sea realizada por fuera de sus obligaciones legales o contractuales con la Institución.

2. La obra o la investigación sea el fruto de la experiencia o del estudio del docente o servidor, siempre que el resultado no esté comprendido dentro de las obligaciones específicas que haya de cumplir con la Institución.
3. Se trate de conferencias o lecciones dictadas por los docentes en ejercicio de su cátedra o en actividades de extensión. La reproducción total o parcial de las conferencias o lecciones, así como la publicación de extractos, notas, medios digitales, cintas o medios de fijación del tema tratado o del material original, no podrá hacerse sin autorización previa y escrita del autor.

COPARTICIPACIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

Habrá coparticipación de los derechos patrimoniales entre la Institución y sus docentes o servidores, cuando éstos realicen su producción intelectual bajo las siguientes modalidades:

1. Utilizando reactivos, laboratorios, equipos y en general materiales cuyo uso implique costo, desgaste o depreciación de los activos de la Institución.
2. Como fruto de una comisión de estudios.
3. Como actividad del plan de trabajo del docente o servidor.
4. Con financiación de la Institución.
5. Cuando a la obra por encargo se dé utilización o aplicación diferente de la originalmente contratada.
6. Como obra colectiva, caso en el cual se compartirán en iguales proporciones los derechos patrimoniales entre la Institución y el Director de la obra.

En el acta que se suscribirá previamente entre las partes se determinará la proporción de los derechos patrimoniales que corresponden a la Institución Universitaria, al autor o investigador, a los partícipes y a los organismos financiadores, si los hay.

DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO

Cuando la producción intelectual dé lugar a un resultado industrial o a una nueva variedad vegetal que puedan comercializarse, el núcleo de investigación respectivo someterá a aprobación de la Coordinación de Investigaciones de la Institución la decisión de iniciar o no el trámite de patente, de registro o de certificado.

Dicho organismo tomará la determinación teniendo en cuenta entre otros factores el estudio de costos, en donde se calculen los gastos de legalización incluidos los honorarios del abogado, los costos de mantener el producto en condiciones razonables de cantidad, calidad y precio en el mercado mientras dure el privilegio de explotación exclusiva, y el valor de las tasas periódicas que debe pagarse para evitar la caducidad de la patente, del registro o del certificado.

La Coordinación de Investigaciones dadas las circunstancias, podrá optar por conceder licencia a un tercero o al organismo financiador, para que se encargue de los trámites y comercialización del producto, así como de ejercer el derecho de prioridad para adelantar la legalización en otros países.

La concesión de las licencias podrá hacerse por un precio fijo o por participación en un porcentaje de la financiación de fuentes externas.

PATENTE, PUBLICACIÓN, REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN

Cuando la Institución tenga derechos patrimoniales sobre la producción intelectual, tendrá preferencia para tramitar la solicitud de registro o de patente, así como para divulgar y para comercializar los resultados dentro del año siguiente a la finalización del trabajo o del informe final, si lo hubiere. Con todo, los partícipes podrán realizar a iniciativa propia tales actividades cuando así lo convengan con la Institución, en tal caso los beneficios establecidos en el acta correspondiente, se reducirán a la mitad.

Cuando la solicitud de patente o de registro deba iniciarse en países cuya legislación no permite como solicitante a una persona jurídica, la Institución tramitará la patente o el registro a nombre de los integrantes del equipo de investigación, previo convenio entre las partes en el cual se regule la participación de ellas en los beneficios.

Para el caso de producción Intelectual que dé inicio a los trámites para adquirir una patente, se debe guardar estricta reserva sobre metodología, insumos resultados parciales o finales, hasta que se adquiriera el derecho de prioridad.

CAPITULO IV. RECONOCIMIENTO A LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

POR LAS PATENTES:

En las patentes de invención en las que se le de reconocimiento a la Institución se otorgará el incentivo definido por la Universidad.

POR PREMIOS (DISTINCIONES, PLACAS, TROFEOS, MEDALLAS)

Por la entrega de premios a trabajos realizados por el docente dentro de sus labores universitarias a través de las instituciones de reconocido prestigio académico, científico, profesional, industrial a nivel regional, nacional o internacional,

LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

La Investigación es toda actividad que conduce al mejoramiento del conocimiento en los diferentes campos de la vida humana, por medio de herramientas tanto materiales como racionales y aceptadas estas como científicas que conduzcan al progreso de la ciencia y al mejoramiento de la calidad de vida. Los objetivos de la investigación son generar nuevos conocimientos y dar soluciones a problemas científicos tecnológicos y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza y el ser humano. La Institución reconocerá al docente que realiza actividades de investigación dependiendo del proyecto, un tiempo estimado, dentro de sus labores de docencia.

COMITÉ DE PUBLICACIONES CIENTÍFICAS

El Comité de publicaciones científicas es un organismo asesor, adscrito a la Coordinación de Investigaciones de la Institución, quien lo preside. Además estará integrado por el responsable de Biblioteca, la Vicerrectoría Académica y tres Docentes en representación de las Facultades, designados por los Coordinadores, según la temática contemplada en la obra.

Para ser miembro del Comité se requiere estar vinculado a la Institución al menos con dedicación de medio tiempo.

El Comité se reunirá periódicamente previa citación de la Coordinación de Investigaciones. En estas reuniones se elaborarán los preconceptos que se someterán a consideración y aprobación del Comité en pleno. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría simple (mitad más uno de sus miembros).

Son Principios orientadores del Comité:

- a) Propender por el respeto y la confidencialidad de la propiedad intelectual y el manejo adecuado de los derechos que de ella emanan.
- b) Asesorar las distintas unidades académicas y administrativas en la aplicación del presente estatuto, en cuanto al componente técnico y legal.
- c) Establecer los contactos externos a través de posibles entidades de apoyo, para dar curso a las obras de producción intelectual que lo requieran.

ACTIVIDADES DEL COMITÉ CON RELACIÓN A LA EVALUACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

Son actividades del comité de publicaciones:

- a. La Coordinación de Investigaciones al recibir el material procederá a delegar la correspondiente revisión y evaluación del material de producción de los pares evaluadores pertinentes.
- b. Los pares evaluadores tendrán un plazo máximo de 15 días hábiles para determinar el concepto evaluador teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el correspondiente reglamento. Finalmente harán entrega del concepto en la Coordinación del programa.
- c. Posteriormente, el Coordinador del programa entregará la obra al autor con las sugerencias a tener en cuenta, para lo cual dará un plazo máximo de 10 días hábiles para regresar el material a dicha coordinación.
- d. Según el tipo de obra se exigirá sustentación por parte de su autor ante el comité de evaluación.
- e. El comité de evaluación asignará el incentivo correspondiente según lo contemplado por la Universidad.
- f. La Coordinación de Investigaciones remitirá para su conocimiento al coordinador de Talento Humano el incentivo que se haya otorgado, para el (o los) docente(s).
- g. Talento Humano verificará el reporte en la hoja de vida.

Cuando el docente no esté de acuerdo con los resultados de la evaluación y el puntaje asignado, podrá solicitar una nueva evaluación. El comité tendrá un plazo de 10 días para resolver el caso.

GESTIÓN DEL MATERIAL DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

- a. El material de producción intelectual deberá presentarse al inicio de cada Cuatrimestre.
- b. El material se entregará al Director del Programa, adjuntando un formato que contendrá: La modalidad de producción intelectual; el o los autores, el programa al cual se encuentra(n) adscrito(s), la forma de difusión y la fecha de presentación de la obra.

- c. El material y el respectivo formato se entregarán por duplicado, con las correspondientes normas: APA, además deberá presentarse en medio magnético.
- d. Una vez entregado el material al Coordinador del Programa, este verificará que su presentación sea adecuada para someterlo al proceso de evaluación. Si cumple con los parámetros anteriormente mencionados hará entrega al comité de evaluación, de lo contrario realizará la devolución del material al autor de la obra para que realice los ajustes correspondientes.

A los 08 días del mes de mayo de 2017.

ACUERDO N°. 002-17

CONSIDERANDO:

- Que la Vicerrectoría Académica y Administrativa elevan al Consejo Académico, la aprobación del Reglamento Sobre la Propiedad Intelectual.
- Que es necesario aprobar dicho reglamento, para reconocer, regular y garantizar los derechos sobre la propiedad intelectual dentro de la Institución Universitaria.

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER
ACUERDA:**

- Art. 1°. – Aprobar el **Reglamento Sobre la Propiedad Intelectual**.
- Art. 2°. – Comunicar a la Vicerrectoría Académica y Administrativa, Secretaría General y Rectoría.
- Art. 3°. – Registrar, reservar el original y publicar.



Rectora



Secretario General

